

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0384-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que el artículo 227 ibídem estipula que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RO-351, 29-Dic-2010), en su literal l) establece como competencia del suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos necesarios para regular aspectos operativos aduaneros no contemplados en dicho cuerpo legal.

Que el antedicho cuerpo legal regula el régimen aduanero de “Admisión temporal para reexportación en el mismo estado”, cuya principal característica es la de – permitir la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna.

Que mediante Resolución **SENAE-DGN-2012-0339-RE** (15-Oct-2012), el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las “Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”.

Que el artículo 3 del Código Tributario prohíbe expresamente dictar normas tributarias

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0384-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2012

con efecto retroactivo, en perjuicio de los contribuyentes, lo cual deja libre la posibilidad de que la administración tributaria se valga de la retroactividad para beneficiar a los contribuyentes.

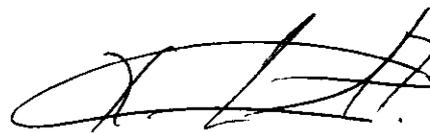
En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA a las “Regulaciones complementarias para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado”

Artículo 1: Sustituir la disposición transitoria quinta de la resolución No. **SENAE-DGN-2012-0339-RE** (15-Oct-2012) por la siguiente:

QUINTA: Si el contrato de ejecución de obra o de prestación de servicio público en el que se ampara una declaración aduanera al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, hubiese sido suscrito con anterioridad al 15 de octubre del 2012, se admitirá que en lugar de la cláusula contractual en la que se describen las mercancías cuya importación es requerida para cumplir con el contrato, se presente una certificación de la entidad pública beneficiaria que acredite que las mercancías importadas son necesarias para cumplir la prestación objeto del contrato.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Econ. **Pedro Xavier Cárdenas Moncayo**
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga



ADUANA
DEL
ECUADOR

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0384-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2012

Director

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Subdirectora de Zona Carga Aerea

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Subdirector de Apoyo Regional SUIO

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Loja - Macará

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Ingeniero
Jhon Fitzgerald Montoya Alava
Director Distrital de Huaquillas

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Director Distrital de Quito

Ingeniero
Rites Molina Jose Leonello
Director Distrital de Manta



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0384-RE

Guayaquil, 12 de noviembre de 2012

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Abogada
Fátima Giulliana Alava Bravo
Jefe de Normativa

paal/msps